

Este Periódico sale los miércoles y domingos: se suscribe en Chinchilla en la Imprenta que está á cargo de Don Pedro Martínez, á 6 rs. al mes, 18 por trimestre y 54 por año llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiren suscripciones para fuera de esta Ciudad á 9 rs. al mes, 27 por trimestre, 54 por semestre y 100 por año franco de porte.

Las reclamaciones oficiales se harán al Sr. Gefe político, y los avisos que se dirijan á la Empresa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Uno de los principales elementos, el mas eficaz, el que es indispensable para hacer frente á la sangrienta guerra que destroza el benéfico y noble suelo español, es la reunion de recursos con que el Gobierno cuenta para las precisas atenciones que tiene que cubrir. Cada vez mas urgentes; cada vez mas sagradas.

La cooperacion mia, por lo respectivo á esta provincia, es una de mis mas recomendadas y esenciales obligaciones; ni puedo proteger la indiferencia á los preceptos comunicados para el pago religioso de las mensualidades vencidas por el impuesto de contribucion extraordinaria de Guerra, ni tolerar tibiezas, en un asunto, que me caracterizaria de ingrato al Gobierno, á mi Patria y á mis conciudadanos. Por desgracia, observo con afliccion, el vacío tan enorme que resulta en esta provincia hasta el dia, de no haberse hecho efectivas las dos mensualidades citadas, y deploro las enérgicas escitaciones que se me hacen con una justicia, superior á toda consideracion, por fuertes que sean los pretextos que quieran alegarse. Este estado tan crítico, tan perentorio y tan obligado por circunstancias fuera de la posibilidad humana, me ponen en el caso de dirigirme á los Ayuntamientos rogandoles y persuadiendoles que es preciso que sin demora se presenten en el momento, á cubrir las dos espresadas mensualidades del impuesto extraordinario de guerra, sin perjuicio de la determinacion que recaiga definitivamente respecto á los que estan en el caso de no tener aun determinado la cuota fija del subsidio industrial. Me congratulo de que así lo baran tan patrióticas corporaciones, y una bien fundada esperanza, aleja de mí la idea

que me repugna, de si tendria que usar ademas de los apremios que se les han dirigido, el lleno de facultades con que estoy autorizado para casos semejantes por la Instruccion de 13 de Marzo de 1725; sin perjuicio de exigir ademas la multa del seis por ciento prevenida en el artículo 28 de la ley de 30 de Junio del año proximo pasado. Estos extremos para una inclinacion blanda y sensibles, son lamentables, pero repito, que estoy convencido no daran lugar á ellos los cuerpos municipales si gravan en su corazon el objeto á que se destina este impuesto. A las necesidades de la Nacion, á la manutencion del soldado sufrido en las calamidades de la lucha, heroicamente generoso, que prodiga su sangre, derramandola en el campo de la victoria con profusion, y teniendo jurada la muerte, ó darnos la paz reparadora y un dulce por venir, bajo la influencia de leyes sabias y justas, de cuyos beneficios aun no se han podido gozar.

Chinchilla 2 de Mayo de 1839.—Juan Buznego.—Señores Presidentes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

OTRA.

La perplegidad en que se han hallado la mayor parte de los Ayuntamientos, para acertar, en si habian de remitir los repartimientos de impuestos de cuota fija á la aprobacion, bien de la Excmá. Diputacion ó de la Intendencia, y las dudas que ocurrieron á aquella corporacion, y esta dependencia, me pusieron en el caso de oír á las oficinas de Hacienda dentro del círculo de mi autoridad. Emitida estas su parecer y recopiladas por mí en un detenido examen todas las leyes é instrucciones que rigen en la materia, atendido tambien al grave estorvo y embarazo que obstruiria con la continuacion de tal estado de incertidumbre, la pronta recaudacion de los impuestos en dias de tanta urgencia y apuro, no he dudado un momento en que debe ser esta Intendencia

quien apruebe estos repartimientos, ó por lo menos desde ahora en adelante interin el Gobierno de S. M. resuelve una consulta que se elevó á su superior conocimiento con este objeto. Lo que pongo en inteligencia de los Ayuntamientos de esta provincia para que sin demorar un momento tan importante servicio, tenga cumplido efecto. Chinchilla 2 de Mayo de 1839.—Juan Buznego.— Señores Presidentes y Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE ALBAGETE.

Por cuanto por Real orden de 18 de Marzo último está prevenido que el esceso que resulte en suministros despues de cubierta la contribucion extraordinaria de Guerra, se admita en las ordinarias, espero que los Ayuntamientos de esta provincia suministrarán á los retirados, aquienes está mandado socorrer con raciones diarias, no solo las que hasta la fecha se les deban, si bien las que vayan devengando: en inteligencia de, que si se repitiesen las quejas que continuamente estan llegando á mis manos de que se les niega este auxilio, me veré en la dura precision de dictar providencias enérgicas contra los que asi desprecian las respetables disposiciones del Gobierno. Chinchilla 30 de Abril de 1839.—El Brigadier Comandante general, Francisco Valdés.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS de Amortizacion de la provincia de Albacete.

Anuncio.

Venta de bienes nacionales.

En la subasta celebrada en las casas consistoriales de esta Ciudad en el dia de hoy con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos é instrucciones vigentes en la materia, han sido rematadas las fincas nacionales que á continuacion se espresan por las cantidades á saber.

Que fué de las Agustinas de Almansa.

Una labor con casa, en término de dicha ciudad, partido del Pozuelo compuesta de 70 jornales de tierra de 1.^a clase, 400 de 2.^a 193½ de 3.^a y una viña con 12 jornales, sin carga alguna arrendada hasta fin de Agosto de 1840 al partido de medias, tasada en 292,475 rs. 17 mrs. y rematada en 600.000 rs. vn.

Id. de las Franciscas de Alcaráz.

Una haza nombrada del Peral en término del Salobre, de 1 fanega y 8 celemines de tierra en sembradura sin cargas conocidas arrendada hasta 15 de Agosto de este año en una fanega de trigo, capitali-

zada en 960 rs. en que se ha rematado.

Chinchilla 2 de Mayo de 1839.—El C. P.—Santiago Alvarruiz.

Indice de los Reales decretos, ordenes y circulares insertas en este periodico en todo el mes de Abril.

Número 27.

Gobierno politico: circular número 77 Esposicion de la Diputacion provincial de Cuenca, solicitando sean admitidos en pago de la contribucion extraordinaria de guerra, los suministros hechos á las fuerzas francas de aquella provincia, y Real orden de 30 de Diciembre de 1837 sobre la materia.

Intendencia de Rentas: sobre la cobranza de lo que se hallan adeudando los compradores de bienes nacionales en la anterior época constitucional.

Número 28.

Gobierno politico; circular número 78 para que sean admitidos los recibos liquidados de suministros hechos á la tropa, en pago de la contribucion extraordinaria de guerra.

Id. número 79 sobre la captura de Francisco Villena, natural de Ubeda provincia de Jaen.

Id. número 80 sobre el rescate de varias personas, ganados, caballerias y otros efectos robados por la faccion de Palillos.

Anuncio: Venta de bienes nacionales.

Comandancia general: transcribiendo la Instruccion aprobada por S. M. para los exámenes de los que aspiren á ingresar en el cuerpo de Estado Mayor del Ejercito.

Número 29.

Gobierno politico: circular número 81 aclarando compete á los Señores Gefes politicos, la intervencion economica de los Teatros.

Id. número 82 para que los individuos de la clase de tropa del Ejercito, Armada, Milicia Nacional, &c. que hubieren obtenido ó obtuvieren la cruz sencilla ó pensionada de Maria Isabel Luisa cambien cuando asciendan á la clase de oficiales la de plata, por otra igual de oro, ó dorada.

Id. núm. 83 sobre haberse subastado el diezmo Serrano.

Id. núm. 84 sobre pago de la contribucion de pertenencia de las minas de

Carbon de Asturias.
Intendencia de Rentas transcribiendo un anuncio de la Gaceta de Madrid sobre la subasta de tabacos inútiles, y el pliego de condiciones para verificarla.

Otra de id. sobre derechos de adeudo de varios títulos, por lanzas y medias anatas.

Otra de id. para que los pueblos satisfagan el importe de la mensualidad de la contribucion extraordinaria de guerra correspondiente al mes de Marzo.

Número 30.

Intendencia de Rentas: sobre la celebracion de subastas para la conduccion de efectos estancados.

Otra de id. para que sean canceladas por cartas de pago, las raciones entregadas en cumplimiento de la circular de 15 de Marzo último.

Otra de id. para que sea admitido el importe del medio diezmo correspondiente á la decimacion de 1837 y 38, en parte del pago de la contribucion extraordinaria de guerra.

Diputacion provincial: circular sobre reparto hecho para el suministro del ejército del Centro.

Número 31.

Gobierno político: circular número 85 para que se escluya de la contribucion extraordinaria de guerra á los Subditos Ingleses y Franceses.

Id. núm. 86 dictando varias disposiciones sobre la redaccion de los boletines oficiales.

Amortizacion: venta de bienes nacionales.

Comandancia general: bando del 2.º cabo de Valencia, lebandando el estado de sitio de esta ciudad.

Comision de liquidacion: estado de los pueblos que han liquidado suministros en el mes de Febrero.

Número 32.

Gobierno político: circular número 87 sobre fuga de D. Francisco Ponce de Leon de Alicante.

Id. núm. 88 dando noticia de las exámenes celebrados por el maestro de educacion primaria D. Nicolas Cano en Villargordo de Jucar.

Diputacion provincial: circular sobre el pago de la asignacion del presupuesto de gastos de esta corporacion.

Anuncio de ventas de bienes nacionales.

Comision de Liquidacion: estado de suministros en el mes de Marzo.

Número 33.

Gobierno político: circular número 89 sobre las precauciones que deberán tomarse para dar pasaportes.

Id. núm. 90 Para que los Curás párrocos puedan servir de hombres buenos en los juicios de conciliacion.

Id. núm. 91 sobre el pago de asignaciones para la estioncion de la langosta.

Id. núm. 92 sobre la captura de 3 reos, naturales de la provincia de Alicante.

Intendencia de Rentas: sobre las insignificantes cantidades recaudadas por la contribucion extraordinaria de guerra.

Comandancia general: alocucion del Sr. Comandante general D. Francisco Valdés á los habitantes de esta provincia.

Id. bando del Sr. 2.º cabo del distrito sobre desertores.

Anuncio de venta de bienes nacionales.

Número 34.

Gobierno político: circular numero 93 sobre cárceles.

Id. núm. 94 sobre descubiertos del Boletin oficial.

Anuncio de venta de bienes nacionales.

Tesoreria de Rentas. estado de la caja de totales en el mes de Febrero último.

Ministerio de Hacienda Militar: sobre raciones á la caballeria de línea.

PARTE NO OFICIAL.

Continúa el artículo sobre

ADMINISTRACION PÚBLICA.

El interés público es permanente, porque es el conjunto de los intereses particulares que no cesan jamás, y el lazo que une á los individuos; pues por interés público debe entenderse la reunion de aquellas necesidades y relaciones naturales y universales, cuya expresion son las leyes, y el poder de estas el regulador. En este interés público, coleccion de todos los intereses particulares, es donde existe el elemento de la asociacion, es donde el elemento de la institucion de la administracion, que es su gobierno natural, pues que la conservacion de cada cual de los in-

4
dividuos fue siempre el objeto de la union social, y porque esta conservacion es la causa de la administracion y de sus leyes para el sosten y garantia de las relaciones sociales.

Si se examina la accion social de la administracion, se ve en ella una ciencia deducida de elementos naturales, y fundada sobre principios universales y fijos. Es, en efecto, la ciencia de las relaciones entre la comunidad y sus individuos, y de los medios de conservacion de estas mismas relaciones por la accion de las leyes y de los magistrados sobre las personas y propiedades, en todo lo que interesa al orden social. La ciencia administrativa, pues, debe ser considerada como conocimiento de los principios de las relaciones sociales, es decir, análisis de las propiedades y fenómenos de estas relaciones, y como aplicacion á las personas y cosas de las reglas mismas que encaminan dichas relaciones al interés comun. Segun esta definicion, tomada en la naturaleza misma de las cosas, la ciencia administrativa, como teoria, demuestra el juego de la accion social, y como aplicacion es el arte de poner aquella accion en práctica. La administracion es por consiguienie ciencia y arte; ciencia para poner en claro la teoria de las relaciones sociales, y arte cuando tiene por objeto la práctica de esta teoria para la aplicacion de las leyes.

¡Qué no debe esperarse de la administracion! Por sus cuidados y vigilancia se aseguran los derechos comunes y personales, la tranquilidad reina en las familias y la paz entre los ciudadanos; las propiedades están preservadas de la violencia ó de la astucia, la fuerza pública contribuye al mantenimiento del orden, la riqueza nacional se aumenta con la industria particular, se sostiene el espíritu público, el hombre puede gozar de seguridad de cuanto ama y posee, los individuos se ilustran recíprocamente, y todos disfrutan de aquella seguridad que aumenta la existencia, y de la felicidad objeto de sus deseos y trabajos.

Definiré pues así la administracion pública: es una potencia que arregla, corrige y mejora cuanto existe y da una direccion mas conveniente á los seres organizados y á las cosas. Como ciencia, tiene su doctrina propia, determinada por la naturaleza de los objetos que abraza; como establecimiento social tiene sus elementos legislativos, derivados de la naturaleza de las cosas que arregla. Instituida para velar en los pueblos sobre las personas y bienes en sus relaciones públicas y hacerlos concurrir á la comun utilidad, es el gobierno de la comunidad en su accion ejecutiva directa de aplicacion: pasiva como voluntad determinante, que es la ley, es activa como ejecucion determinada. La ejecucion de las leyes de interés general, es su verdadera atribucion.

Del mismo modo que el legislador debe buscar los principios de las leyes en el conocimiento de las necesidades y de las relaciones naturales de los hombres en sociedad, porque en el estudio de la naturaleza política es donde existen, busco yo los elementos de

la ciencia administrativa en las leyes naturales de la asociacion, porque de ellas, y no de otra parte, emanan. Solo no apartándose de ellas se consigue que la administracion sea aquel gobierno de la comunidad tan favorable para el ciudadano y para la libertad. Solo siendo la administracion lo que la naturaleza política quiere que sea, es como llena sus deberes, conoce sus obligaciones y calculando sus fuerzas y sus recursos con su objeto, no ambiciona traspasar los límites de sus derechos, ni mucho menos lo intenta, pues es la primera á conocer el mal que resultaría y el precipicio que abriría bajo sus pies. En el conocimiento exacto de sus deberes estriva su bondad, así como en las relaciones de la poblacion, industria, producciones y comercio, con la fuerza, riqueza y poder públicos, que son los elementos de la prosperidad nacional.

Como los principios generales tienen una aplicacion continúa, me limitaré á ellos, solo colocándolos en un orden metódico, para que puedan coordinarse mas facilmente en la imaginacion, hallarse á mano cuando sea preciso aplicarlos, y que al mismo tiempo den mas luz á mi objeto. Al efecto los tomo en la naturaleza, porque en ella es donde existen los principios de la asociacion y de las leyes, donde tiene su base la administracion y donde se halla el método propio para dar á luz estos principios.

No he reunido las especies de que se compone esta obra porque comprendan los principios que yo profeso, sino porque en ellas he encontrado la verdad. Pero si pudiese conseguir que los principios naturales llegasen á ser verdades incontestables para mis conciudadanos, y para el régimen social que nace, reglas uniformes y en armonía con la naturaleza de la sociedad, yo sería dichoso viendo la felicidad de mi patria: si logro que el legislador se convenza de toda la importancia y estension de sus obligaciones, quedará retribuido mi trabajo; y en fin, si consigo que mis conciudadanos y los pueblos amen mas la libertad y sientan mejor su dignidad, creeré haber servido á la humanidad y á mi país.

B. A.

ANUNCIO.

Hallandose vacante el Magisterio de primeras letras de la villa de Casas de Lázaro, en esta provincia, con la dotacion de mil trescientos reales anuales, pagados del fondo de Propios; se anuncia por medio de este periódico oficial para que los aspirantes á dicha plaza puedan dirigir sus solicitudes en el término de quince dias siguientes á la publicacion de este aviso, al Ayuntamiento constitucional de aquella villa con las debidas formalidades.

Imprenta á cargo de D. Pedro Martínez.